GABINETE JURÍDICO SUÁREZ-VALDÉS
C/ Bravo Murillo, 101, planta 11. 28020 MADRID
Tel.: 91 535 7770 – Fax: 91 535 7771
asuarez@suarezvaldes.es
www.suarezvaldes.es

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

RCDMO /
SGTO 1°

TRIBUNAL MILITAR TERRITORIAL PRIMERO

AUDITOR PRESIDENTE
Teniente Coronel Auditor
D. MIGUEL AYUSO TORRES

SR. VOCAL TOGADO
Teniente Coronel Auditor
D. VICENTE PALAZUELOS GARCÍA

SR. VOCAL MILITAR
Comandante de la Guardia Civil
D. PEDRO MERINO CASTRO

En Madrid, a veinte de diciembre de dos mil once, el Tribunal Militar Territorial Primero, compuesto por los Señores Relacionados al margen se indica, dicta, EN NOMBRE DE SU MAJESTAD EL REY, la siguiente

S E N T E N C I A N°

H E C H O S

PRIMERO.- Mediante escrito presentado en tiempo y forma, el Sargento 1° de la Guardia Civil D. , representado por el Letrado del Ilustre Colegio de Madrid D. Antonio Suárez-Valdés, destinado en el Puesto de Onil, de la Comandancia de la Guardia Civil de , interpuso Recurso Contencioso-Disciplinario Militar Ordinario contra la sanción de **dos días de pérdida de haberes** impuesta al mismo por el Capitán Jefe de la Compañía de , como autor de la falta leve de "**inexactitud en el cumplimiento de deberes u obligaciones**", tipificada en el epígrafe 3 del artículo 9 de la Ley Orgánica 12/2007 de 22 de octubre del Régimen Disciplinario de la Guardia Civil (en adelante, LORDGC), y contra el acto resolutorio y desestimatorio del recurso de alzada previsto en el apartado 1 del artículo 74 de dicha Ley, dictado por el Excmo. Sr. General Jefe de la VI Zona de la Guardia Civil, de Valencia.

SEGUNDO.- Admitido a trámite dicho escrito e incoado el procedimiento, se reclamó el expediente disciplinario, dándose traslado del mismo a la recurrente para formular la demanda, lo que efectuó solicitando la revocación de tales actos administrativos por estimar que la sanción impuesta lo había sido con infracción del ordenamiento jurídico.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

TERCERO.- Efectuado el traslado de las actuaciones al Abogado del Estado, contesta éste a la demanda solicitando su desestimación.

Al no haberse interesado el recibimiento del pleito a prueba, se evacuaron acto seguido por las partes las conclusiones respectivas, en las cuales se reafirmaron en sus peticiones originarias, señalándose el día de hoy para votación y fallo, en el que tuvo lugar, y dictándose a continuación la sentencia.

CUARTO.- A la vista de las pruebas practicadas y documentos obrantes en el expediente, se declaran como HECHOS PROBADOS los siguientes:

La sanción de **pérdida de dos días de haberes** impuesta al recurrente lo fue por el Capitán Jefe de la Compañía de de la Guardia Civil, de la Comandancia de Alicante, el día 15 de febrero de 2011 como autor de la falta leve de **"inexactitud en el cumplimiento de deberes u obligaciones"**, tipificada en el epígrafe 3 del artículo 9 de la LORDGC, con base en los hechos siguientes:

1. *Porque el día 23 de diciembre de 2010 realizó el Capitán Jefe de la Compañía de una revista ordinaria al Puesto de y, al revisar el cuadrante de servicios correspondientes al mes de diciembre, observó que una Guardia ( ) no había disfrutado de ningún descanso semanal en fin de semana durante el citado mes; mientras que otra Guardia ( ) y el propio Sargento 1º habían disfrutado de tres, así como un Cabo 1º ( )y otro Guardia ( ) habían de dos descansos en fin de semana.*

2. *La Guardia no había solicitado no disfrutar del descanso de fin de semana, pero sí había accedido a no disfrutar el de los días 4 y 5 de diciembre, que es el que tenía asignado en el cuadrante y el que finalmente no disfrutó.*

QUINTO.- El Tribunal ha llegado a la convicción de que los hechos probados relevantes para dictar Sentencia son los que antes han quedado transcritos en base a la consideración y valoración de los siguientes medios de prueba: el expediente administrativo-sancionador.

FUNDAMENTOS LEGALES

GABINETE JURÍDICO SUÁREZ-VALDÉS
C/ Bravo Murillo, 101, planta 11. 28020 MADRID
Tel.: 91 535 7770 – Fax: 91 535 7771
asuarez@suarezvaldes.es
www.suarezvaldes.es

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

GABINETE JURÍDICO SUÁREZ-VALDÉS
C/ Bravo Murillo, 101, planta 11. 28020 MADRID
Tel.: 91 535 7770 – Fax: 91 535 7771
asuarez@suarezvaldes.es
www.suarezvaldes.es

I.- Es sabido que en el recurso contencioso-disciplinario ordinario se hallan concernidas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 448 de la Ley Procesal Militar, las pretensiones que se deduzcan en relación con los actos recurribles de las autoridades y mandos militares sancionadores dictados en aplicación de la legislación disciplinaria militar, respecto de las que este Tribunal juzga con cognición plena.

II.- Cuatro son las causas de pedir, a saber, la vulneración de los derechos a la defensa y a la presunción de inocencia, reconocidos en el artículo 24.2 de la Constitución, y de los principios de legalidad y proporcionalidad, reconocidos en el artículo 25 también de la Constitución.

III.- Pronto han de decaer las dos primeras denuncias. Pues, en lo que hace al derecho de defensa, ha podido alegar y demostrar en el proceso los propios derechos, como se desprende claramente del expediente. Y, en lo que toca a la presunción, de inocencia, en modo alguno nos hallamos frente a un vacío probatorio, toda vez que obra al cuadrante de servicios e incluso el propio recurrente reconoce el desigual reparto de los servicios y de los descansos semanales.

El alegato de no haberse respetado la legalidad, en su vertiente de tipicidad, ha de correr idéntica suerte. Pues los hechos declarados probados, y no negados por el recurrente, desconocen lo prevenido en la Orden General nº 4 de 16 de septiembre de 2010, respecto de la coincidencia en fin de semana de uno de cada cuatro descansos semanales; así como lo que reza la Orden General nº 37 de 23 de septiembre de 1997 respecto de la distribución de los servicios con equidad. Y es que el consentimiento de la perjudicada, que consta, para no disfrutar de ese fin de semana, no se extendía -como declara la misma- a todo el mes. Y, además, la comparación con los fines de semana disfrutados por el propio Sargento 1º y otro personal contrasta con la ausencia de descanso de fin de semana de la Guardia de que se trata a lo largo de todo un mes.

Queda por examinar, finalmente, si la sanción impuesta lo ha sido con respeto al principio de proporcionalidad. Para ello han de tenerse presente algunos extremos concurrentes, que el recurrente ha vertido en sus escritos, que han sido comentados al hilo de examinar la denuncia relativa a la vulneración de la legalidad y, en concreto de la tipicidad, y que no han sido negados por la Administración. Y, destacadamente, el consentimiento de la Guardia perjudicada para -en razón de necesidades del servicio que desgrana el Sargento 1º- no disfrutar de ese descanso semanal en fin de

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

semana al que tenía derecho. Pese a la evidente falta de equidad en la distribución de los servicios, que justifica la correcta subsunción de los hechos en el tipo por el que el recurrente ha sido sancionado, esos extremos recién referidos reducen sin duda la gravedad de la conducta. De ahí que el mando, al imponer la sanción en el máximo de su recorrido, esto es, dos días de pérdida de haberes (cfr. artículo 11.3, en relación con el 30.2 de la LORDGC), no guardó la proporción debida, resultando mucho más ajustada a la gravedad de los hechos la sanción de reprensión.

En virtud de las anteriores argumentaciones, vistos los preceptos legales citados, los artículos 518, 492 b) y 494 de la Ley Procesal Militar, y los demás de general y pertinente aplicación, el Tribunal dicta el siguiente

F A L L O

Debemos **ESTIMAR** y **ESTIMAMOS PARCIALMENTE** el presente recurso contencioso-disciplinario militar ordinario interpuesto por el Sargento 1º de la Guardia Civil D. , contra la sanción de **pérdida de dos días de haberes** impuesta al mismo por el Capitán Jefe de la Compañía de de la Guardia Civil, como autor de la falta leve de **"inexactitud en el cumplimiento de deberes y obligaciones"**, tipificada en el epígrafe 3 del artículo 9 de la Ley Orgánica 12/2007 de 22 de octubre, del Régimen Disciplinario de la Guardia Civil, y contra el acto resolutorio y desestimatorio del recurso de alzada previsto en el apartado 1 del artículo 74 de dicha Ley, dictado por el Excmo. Sr. General Jefe de la VI Zona de la Guardia Civil, de Valencia, actos todos ellos que, si bien **confirmamos** por ser **conformes a derecho** en cuanto a la fijación de los hechos y a la tipificación de los mismos, los **revocamos** en lo que concierne a la individuación de la sanción impuesta, de dos días de pérdida de haberes, siendo procedente en cambio la imposición la de **reprensión**.

Notifíquese a las partes la presente Sentencia, haciéndoles saber que, contra la misma, cabe interponer recurso de casación previsto en el artículo 503 de la Ley Procesal Militar, ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en el plazo de diez días a contar desde el siguiente al de la notificación, recurso que deberá, en su caso, prepararse ante este Tribunal, y comuníquese también, al Ministerio de Defensa, en el plazo y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 497 de dicho Texto Legal.

GABINETE JURÍDICO SUÁREZ-VALDÉS
C/ Bravo Murillo, 101, planta 11. 28020 MADRID
Tel.: 91 535 7770 – Fax: 91 535 7771
asuarez@suarezvaldes.es
www.suarezvaldes.es

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Así por esta nuestra **SENTENCIA**, extendida en cinco pliegos de papel judicial, todos ellos mecanografiados solo por su anverso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

GABINETE JURÍDICO SUÁREZ-VALDÉS
C/ Bravo Murillo, 101, planta 11. 28020 MADRID
Tel.: 91 535 7770 – Fax: 91 535 7771
asuarez@suarezvaldes.es
www.suarezvaldes.es

MINISTERIO
DE
DEFENSA

MINISTERIO DE DEFENSA
REGISTRO GENERAL DEL TRIBUNAL MILITAR TERRITORIAL (MADRID)
09 ENE. 2012
Nº OJ-400001-S-94.
SALIDA

SUBSECRETARIA DE DEFENSA

TRIBUNAL MILITAR
TERRITORIAL PRIMERO

F A X

DE TRIBUNAL MILITAR TERRITORIAL PRIMERO	FAX.91 389 36 27
A LETRADO D. ANTONIO SUAREZ-VALDES GONZALEZ	FAX:91 535 77 71
ASUNTO NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA	
S/REF	N/REF RCDM, ORDINARIO Nº . RECURRENTE, SARGENTO 1º DE LA GUARDIA CIVIL D.
FECHA	
Nº PÁGS. INCLUYENDO PORTADA 6	

TEXTO: AL OBJETO DE NOTIFICACIÓN, ADJUNTO REMITO FOTOCOPIA DE LA **SENTENCIA** DICTADA POR ESTE TRIBUNAL DE FECHA DE DE 2011, EN EL RECURSO CONTENCIOSO DISCIPLINARIO MILITAR ORDINARIO Nº .

ADVIRTIENDOLE QUE **CONTRA LA MISMA, CABE RECURSO DE CASACIÓN** ANTE LA SALA QUINTA DEL TRIBUNAL SUPREMO, QUE DEBERA PREPARARSE EN SU CASO, ANTE ESTE TRIBUNAL EN EL PLAZO DE DIEZ DIAS SIGUIENTES AL DE SU NOTIFICACION.

RUEGO A VD. UNA VEZ FIRMADO EL RECIBI, SE DEVUELVA A ESTE TRIBUNAL (VIA FAX 91/389.36 27)

RECIBI: D. ANTONIO SUAREZ-VALDES GONZALEZ

FECHA:

LA SECRETARIO RELATOR

CORREO ELECTRÓNICO:

Pº de Reina Cristina 3
28014 (Madrid)
TEL. 91 389 36 22
FAX 91 389 36 27

EN CASO DE PROBLEMAS EN LA RECEPCIÓN, POR FAVOR LLAME A NUESTRAS OFICINAS